



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 24 de noviembre de 2007.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en mérito de las atribuciones que me confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversos artículos de la Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el respeto de los derechos humanos, considerados como un conjunto de principios éticos con proyección jurídica, surgen de la necesidad de los individuos por contar con las condiciones esenciales para un desarrollo humano digno y el adecuado disfrute de una mejor calidad de vida, siendo evidente que su consolidación ha sido consecuencia de un largo proceso evolutivo, en el que los derechos inherentes a la persona humana, se relacionan directamente con el ejercicio desigual del poder, apreciándose de tal forma, que los grupos más débiles son los más violentados en sus derechos, en este caso, los menores, las personas con capacidades diferentes, las personas de la tercera edad y las mujeres.

SEGUNDO.- La violencia familiar es un problema de salud pública en nuestro país, las constantes manifestaciones que van dirigidas principalmente hacia la mujer y hacia las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

niñas y niños, atenta en contra de los derechos humanos fundamentales de sus víctimas. El maltrato a las niñas y niños, por un lado, y hacia la mujer por el otro, no debe analizarse por separado de este problema, considerando que la mayoría de los agresores tienen vínculos familiares muy estrechos con las víctimas y, que aunque es evidente, pocas veces es reconocida.

TERCERO.- El maltrato hacia las niñas y los niños y hacia las mujeres debe estudiarse como un problema vinculado, reconociendo la violencia familiar como un fenómeno unitario y cuyas principales víctimas en orden de importancia, son los menores de edad y, posteriormente las mujeres. Sin ignorar que también los hombres pueden ser sujetos pasivos de violencia intrafamiliar, no descartando la existencia de otro tipo de víctimas dentro del núcleo de la familia.

CUARTO.- Es un hecho notorio la necesidad de actualizar en el Tamaulipas de hoy, los instrumentos legales de protección a los integrantes de la familia que padecen la violencia, como lo han estado implementando otras entidades federativas, con el impulso de este instrumento jurídico se inician con grandes posibilidades de éxito, acciones realmente significativas. Considerando que la violencia tiene un carácter destructivo, que provoca un daño en las personas y en los bienes, ya sea de carácter físico, emocional, sexual, económico e incluso patrimonial, sin olvidar que las conductas tipificadas como violencia intrafamiliar, eran consideradas como permitidas en épocas pasadas y, además, contrario a lo que hoy la firmeza de nuestra convicción revela, son aceptadas como normales.

QUINTO.- El maltrato intrafamiliar debe ser tratado como un problema vinculado, reconociendo la violencia familiar como un conflicto unitario y que la sociedad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

tamaulipeca no queda al margen de los constantes cambios histórico-sociales en los cuales se encuentra inmerso, siendo el maltrato familiar una manifestación frecuente de la violencia cuya aparición se asocia también con la desigualdad de género y represión reflejada al interior de la familia, siendo necesario adoptar medidas de protección, atención y prevención de este conflicto que afecta a la gran cantidad de familias tamaulipecas.

Por lo expuesto y fundado me permito proponer a este H. Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2; 3, fracción I; 4; 16; 17; 18; 20; 21, primer párrafo y las fracciones II y III; 22; 23, fracción I; 24, segundo párrafo; 26; 27 y se deroga el artículo 9, de la Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Se entiende por violencia intrafamiliar aquel acto de poder u omisión recurrente intencional, cíclico y progresivo, dirigido a dominar, someter y controlar a través de la agresión física, verbal, el abandono, negligencia, psicoemocional, sexual o económica a cualquier miembro de la familia que tenga alguna relación jurídica o de parentesco, ya sea por consaguinidad, tenga o la haya tenido por afinidad, civil, matrimonio o concubinato o simplemente que mantenga una relación de hecho, y que cuyo propósito sea ocasionar daño o lesionar a otra persona consistente en cualquiera de las siguientes manifestaciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

I. Maltrato Físico. Todo acto de agresión intencional, repetitivo y cíclico que se ejerce sobre el cuerpo en una variedad de manifestaciones que van desde el pellizco o jalón de cabellos, hasta ocasionar lesiones graves con pérdida de órganos, las capacidades mental o motriz, o la perdida de alguna parte del cuerpo de quien las recibe, producida con manos pies, objetos, como cinturones, utensilios domésticos o instrumentos cortante, punzo cortantes o punzo contundente, armas o sustancias para sujetar o cualquier otro objeto, así como, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona mediante sometimiento y control;

II. Maltrato Psicoemocional. Todo acto u omisión repetitivo consistente en insulto, burla, silencios prolongados, prohibiciones, amenazas, intimidación, actitudes ofensivas, infidelidad manifiesta o la acusación infundada de ello, así como las actitudes devaluatorias o de abandono que provoquen en quien las recibe deterioro o disminución de la autoestima y devaluación del autoconcepto;

III. Maltrato Sexual. Es aquel acto ejecutado por una persona en perjuicio de otra para estimularse o satisfacerse sexualmente, mediante coacción, que produzcan o no dolor, sin ameritar contacto físico directo en forma de penetración o de tocamientos, bastando el hecho de ser utilizado u otro para obtener placer. Tratándose de menores, no importa que se realice con el consentimiento de la víctima, pues carece de madurez y entendimiento necesarios para eludir y evitar el daño;

IV. Maltrato Económico. Consiste en la omisión dolosa del pago de los gastos generados por la familia, o bien cubrir sólo un parte de los mismos, sin causa fundada para ello;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

V. Abandono. Situación de desamparo que se genera en un menor, un discapacitado o un adulto mayor, cuando los padres, tutores o responsables de su protección o cuidado dejen de proporcionarles los medios básicos de subsistencia y los cuidados o atenciones necesarias para su desarrollo integral y sostenimiento sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes; y

VI. Negligencia. Omisión de cuidados y supervisión esenciales para la vida y el adecuado desarrollo psicológico y social de una persona.

ARTÍCULO 3.- Para ...

I.- Generadores de violencia intrafamiliar.- Quienes realicen actos de maltrato físico, verbal, económico, de abandono, negligencia, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tenga algún vínculo familiar o habiten en el mismo domicilio, en términos del primer párrafo del artículo anterior;

II. a VIII. ...

ARTÍCULO 4.- La aplicación de la presente ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. A los Ayuntamientos les corresponde en su respectivo ámbito de competencia, por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Así como al Poder Judicial a través de sus Juzgados y Salas Familiares y Penales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

El Gobierno del Estado, a través de las Secretarías y Dependencias establecidas en el presente artículo, implementarán los programas o acciones permanentes de prevención atención y asistencia a víctimas de violencia intrafamiliar. Para efecto de la aplicación de la ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación institucional correspondientes que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto y fines de esta ley, así como de las demás disposiciones de la materia.

Sin demérito de lo anterior, se asignan en lo particular las siguientes atribuciones:

I. A la Secretaría General de Gobierno le corresponde:

Coadyuvar a través de la Dirección del Registro Civil a la difusión del contenido y alcance de la presente ley a quienes contraigan matrimonio o registren a un menor.

II. A la Secretaría de Salud, por conducto de las Unidades de Atención le corresponde:

a) Atender las denuncias de las víctimas y de aquellos que tengan conocimiento de actos de violencia intrafamiliar, canalizándolas inmediatamente ante el Ministerio Público;

b) Celebrar convenios con las instituciones de salud, tanto públicas como privadas, a fin de que éstas puedan participar en el cumplimiento de la presente ley, a efecto de proporcionar oportunamente la asistencia necesaria a los receptores o víctimas de violencia intrafamiliar; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

c) Fomentar la sensibilización así como proporcionar los elementos de información y capacitación sobre medidas de prevención y atención de violencia intrafamiliar al personal que atiende a los receptores o víctimas de violencia intrafamiliar.

III.- A la Secretaría de Educación le corresponde:

a) Apoyar a la investigación sobre la violencia intrafamiliar dentro y fuera del proceso educativo, aportando sus resultados para diseñar estrategias de prevención y tratamiento;

b) Diseñar programas para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar en el Sector Educativo a nivel estatal;

c) La difusión permanente de los programas de prevención de la violencia intrafamiliar, involucrando a estudiantes y padres de familia para ese fin;

d) Realizar campañas públicas en coordinación con otras organizaciones sociales para concientizar a la población sobre la violencia intrafamiliar;

e) Sensibilizar y capacitar al personal docente para detectar en los centros educativos casos concretos de violencia intrafamiliar y canalizarlos a las Unidades de Atención, al Sistema DIF del municipio que corresponda o bien, de ser preciso, a la Agencia del Ministerio Público que corresponda, para su atención y trámites necesarios; y,

f) Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

IV. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde:

- a) Intervenir en la prevención, atención y asistencia de la violencia intrafamiliar debiendo atender los llamados de auxilio del receptor o víctima de ésta, o del familiar o vecino que tenga conocimiento de los actos de violencia. Para ese efecto, proporcionará línea telefónica de emergencia y servicio de información pública sobre el reporte de casos, pudiendo recibir además las denuncias formuladas por la víctima o por terceras personas que tengan conocimiento de ello, poniéndolos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, sin perjuicio de auxiliar a la víctima o a su familia;

- b) Hacer llegar los diversos citatorios o notificaciones que emita la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia a los presuntos generadores violencia intrafamiliar;

- c) Incluir en su programa de formación policial, la capacitación sobre violencia intrafamiliar; y

- d) Establecer dentro de los programas de readaptación, los terapéutico-educativos encaminados a erradicar la violencia intrafamiliar.

V. A la Procuraduría General de Justicia, por conducto del Ministerio Público le corresponde:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- a) Solicitar ante al Juez de lo Familiar que corresponda, la imposición de medidas de protección y seguridad previstas en la presente ley y demás medidas cautelares establecidas por el Código de Procedimientos Civiles;
- b) Otorgar asesoría y orientación jurídica, según sea el caso, a las personas que resulten víctimas de violencia intrafamiliar;
- c) Solicitar al órgano jurisdiccional competente, dicte las medidas provisionales a fin de proteger los derechos de los receptores o víctimas de violencia intrafamiliar y aplique , en su caso, los medios de apremio procedentes con motivo de infracciones cometidas a la presente ley;
- d) Canalizar a las víctimas de delitos resultantes de violencia intrafamiliar a los centros de salud o a las Procuradurías de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia que corresponda para recibir atención psicológica;
- e) Proporcionar ayuda mediante la intervención de la Policía Ministerial, cuando por teléfono se denuncie un caso de violencia intrafamiliar;
- f) Las demás que le confieran la presente ley y otros ordenamientos legales.

VI. Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia le corresponde:

- a) Promover programas y acciones de protección a receptores o víctimas de violencia intrafamiliar;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- b) Prestar servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y social a receptores y generadores de la violencia intrafamiliar;

- c) Remitir ante las instituciones competentes los casos de violencia intrafamiliar detectados con motivo de la ejecución de sus programas de asistencia social;

- d) Implementar programas para detectar casos de violencia intrafamiliar en instituciones de asistencia social y para capacitar personal de instancias públicas o privadas que atiendan ese tipo de manifestaciones de violencia;

- e) Promover la creación y funcionamiento de centros de protección y asistencia a receptores de violencia intrafamiliar;

- f) Promover la convivencia armónica familiar en los hogares donde exista violencia intrafamiliar, incorporando a sus integrantes en la operación de los programas que se elaboren para ese fin;

- g) Elaborar y difundir material de información a las familias para la prevención de la violencia intrafamiliar; y,

- h) Fomentar, en coordinación con instituciones públicas o privadas, la realización de investigaciones sobre la violencia intrafamiliar con el propósito de diseñar nuevos modelos para su prevención y atención.

VII. A los Sistemas Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, les corresponde:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- a) Recibir quejas o denuncias sobre casos de violencia intrafamiliar, dando conocimiento de los mismos, en su caso, a las autoridades competentes para el inicio de las acciones legales que procedan;
- b) Recabar la información necesaria en casos de violencia intrafamiliar, y dar vista a la autoridad competente;
- c) Gestionar ante las autoridades competentes las medidas de protección y seguridad urgentes y necesarias a favor de los receptores de violencia intrafamiliar, especialmente de los incapaces, menores y personas de la tercera edad, a fin de que éstos no sigan expuestos a esa situación y reciban oportunamente la atención y tratamiento requerido;
- d) Remitir a los receptores y generadores de violencia intrafamiliar ante las instituciones competentes para su atención y tratamiento correspondiente;
- e) Instaurar los procedimientos de conciliación o, en su caso, arbitraje, a que se refiere la presente ley; y,
- f) Solicitar los informes, datos estadísticos y el auxilio de las autoridades estatales o municipales competentes, cuando lo requiera para el cumplimiento de sus funciones.

VIII. Al Poder Judicial del Estado, a través de los titulares de los órganos jurisdiccionales:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

a) Requerir cuando así lo determine, la realización de estudios, investigaciones, informes, dictámenes, procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de violencia intrafamiliar y, en general, todo aquél estudio que sea necesario en la secuela procedimental de violencia intrafamiliar.

b) Acordar de manera urgente e inmediata, hasta en tanto se resuelva el procedimiento en definitiva, las medidas de protección y seguridad, pudiéndose aplicar más de una de las siguientes medidas:

1. Prevenir al agresor se separe de la residencia común y se ordene la entrega de su ropa y los bienes que sean necesarios para el trabajo que realice, de acuerdo a lo establecido en el artículo 259 del Código Civil para el Estado; y

2. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones oficiales que ejecuten los programas terapéutico-educativos para su readaptación;

ARTÍCULO 9.- Se deroga.

ARTÍCULO 16.- Los órganos jurisdiccionales a través de sus titulares, una vez que conozcan de juicios o procesos en donde se desprenda que existe violencia intrafamiliar, deberán solicitar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o, en su caso, a las instituciones debidamente acreditadas ante el Consejo, la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, las que remitirán los informes, dictámenes, procesos psico-terapéuticos de agresores y receptores de violencia intrafamiliar y, en general, todos aquellos que les sean de utilidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 17.- Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos de conciliación o de amigable composición. Asimismo, por mediación familiar, que estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

ARTÍCULO 18.- Los procedimientos de solución de los conflictos familiares a que se refiere el artículo anterior, se llevarán a cabo en una sola audiencia. La conciliación, la amigable composición y la mediación familiar y conciliación podrán suspenderse por una sólo vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.

ARTÍCULO 20.- De no verificarse el supuesto anterior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia procederá, una vez que las partes hubieren decidido de común acuerdo y por escrito someterse a la amigable composición o a la mediación familiar, a iniciar el procedimiento que conducirá a una determinación que será de carácter obligatorio y exigible para ambas partes.

ARTÍCULO 21.- El procedimiento ante el amigable componedor o el mediador familiar verificará en la audiencia respectiva de la siguiente forma:

I. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

II. Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga, a excepción de la confesional, pudiendo auxiliarse el amigable componedor o el mediador familiar de los medios de prueba que estén reconocidos legalmente y que le permitan emitir su determinación, aplicándose supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado; y

III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes, quedando asentado en autos, procediendo el amigable componedor o mediador familiar a celebrar el convenio correspondiente si hubiesen llegado a un acuerdo, firmando las partes que intervengan, el que será de carácter obligatorio y exigible para ambos o de lo contrario, emitirá la determinación correspondiente dentro de las 48 horas siguientes.

ARTÍCULO 22.- Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la determinación del amigable componedor o mediador familiar, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, el interesado podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

ARTÍCULO 23.- Se consideran....

I. Incumplir, sin causa justificada, los citatorios del Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia que se señala en el artículo 13 fracción VII de la presente ley;

II. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

III. ...

ARTÍCULO 24.- Las infracciones....

I.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, o desempleado, la multa será por el equivalente a un día de salario mínimo o el importe de su jornal.

II. ...

ARTÍCULO 26.- Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor o el mediador familiar sancionen dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 27.- Contra la imposición de sanciones de la ley y contra las determinaciones del amigable componedor o del mediador familiar, procederá el recurso de reconsideración o de revisión, ya sea frente a la autoridad que emitió el acto o frente a la autoridad superior de aquella, la cual es la Dirección Jurídica.

TRANSITORIO.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

HOJA DE FORMAS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.